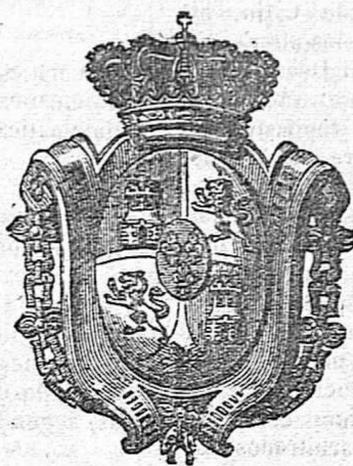


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO (*)

Disposiciones adicionales

PRIMERA. Quedan vigentes todas las disposiciones de Instrucción pública que no se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

SEGUNDA. Este Real decreto será obligatorio desde la fecha de su publicación para los alumnos que ingresen en la Segunda Enseñanza, con las excepciones á que se refiere la cuarta de estas disposiciones adicionales.

TERCERA. Los alumnos que hayan obtenido la aprobación de alguna ó algunas asignaturas, conforme al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, se regirán por las siguientes prescripciones:

1.^a La transición de uno á otro régimen se hará para dichos alumnos, de manera que nunca hayan de cursar más de seis años para terminar la Segunda Enseñanza completa.

2.^a La equivalencia de las asignaturas para todo lo que se refiera á matrículas, asistencia á clases y exámenes, es la siguiente:

PLAN DE 1880	PLAN ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO
Primero y segundo curso de Latín...	Primeroy segundo curso de Latín y Castellano.
Retórica y Poética...	Tercer curso de Latín y Castellano: Preceptiva literaria.
Geografía.....	Geografía astronómica y física. Geografía politico-descriptiva.
Historia de España..	Cuadros de Historiografía de España.
Historia Universal...	Plan razonado de Historia Universal.
Psicología, Lógica y Ética.....	Psicología elemental. Principios de Lógica y Ética.

(*) Véase el Boletín oficial núm. 226.

Aritmética y Algebra.	Segundo curso de Matemáticas.
Geometría y Trigonometría.....	Tercer curso de Matemáticas.
Física y Química....	{ Elementos de Física. Elementos de Química. Nociones de Organografía y Fisiología humanas.
Historia Natural....	{ Cuadros de Historia natural.
Agricultura.....	Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias

3.^a Los alumnos que hubiesen aprobado el primer grupo de los establecidos en el plan de 1880, se entenderá por equivalencia que lo están asimismo en el *Primer curso de Latín y Castellano* y en los dos de *Geografía*, según los cuadros de asignaturas de este decreto. Serán además dispensados de uno de los cursos de Francés.

Estos alumnos se matricularán para el segundo año en las siguientes asignaturas:

Segundo curso de Latín y Castellano (Gramática hispano-latina).

Francés (un solo curso), alterno.

Segundo curso de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.)

Cuadros de Historiografía de España.

Plan razonado de Historia Universal.

Desde el tercer año en adelante se someterán al plan desenvuelto en la presente reforma.

4.^a Los alumnos que hubiesen aprobado el segundo grupo en el plan de 1880, se considerarán también aprobados en las asignaturas de los dos primeros cursos de Latín y Castellano, los dos de Geografía y el de Cuadros de Historiografía de España, siendo dispensados de un curso de Francés y de la Historia Universal (Plan razonado).

La matrícula del tercer curso para dichos alumnos comprenderá las asignaturas siguientes:

Psicología elemental.
Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra).

Elementos de Física.
Elementos de Química.
Cuadros de Historia Natural.
Y las del cuarto, las que siguen:
Principios de Lógica y Ética.
Nociones de Derecho Usual.

Tercero de Matemáticas. (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría).

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Además habrán de estudiar en cualquiera de los dos años, pudiendo hacerlo por excepción, libremente, un curso alterno de Francés.

En todo lo demás se someterán á lo preceptuado en el presente Decreto.

5.^a Los alumnos que hubiesen aprobado el tercer grupo podrán aspirar al certificado de Estudios Generales, cursando las siguientes asignaturas:

Cuatro obligatorias: el tercer curso de Matemáticas elementales, los Elementos de Física, la Psicología elemental y el Derecho Usual.

Y una á elegir entre las siguientes: Elementos de Química, Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural, Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias, Principios de Lógica y Ética.

Para los Estudios de Preparación se sujetarán á las presentes nuevas disposiciones.

6.^a Los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltase uno para obtener el grado de Bachiller, según el plan del año 1880, podrán, puesto que tienen adquiridas las equivalencias de todas las asignaturas anteriores, terminar la Segunda Enseñanza y aspirar á dicho grado con sólo estudiar y aprobar en un curso las siguientes asignaturas, equivalentes á su vez á las que les faltaban por aquel repetido plan:

Elementos de Física.
Elementos de Química.
Nociones de Organografía y Fisiología humanas.
Cuadros de Historia Natural.
Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Para estos alumnos el Grado y título de Bachiller serán obtenidos sujetándose en un todo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

7.^a Análogas medidas se aplicarán á los alumnos que hubiesen aprobado alguna asignatura del quinto grupo, los cuales podrán aspirar al *Grado*, y *Título de Bachiller*, sin más que cursar y aprobar las que les falten, al tenor de las equivalencias en la segunda de estas reglas establecidas.

Este mismo cuadro de equivalencias se aplicará para resolver todos los casos de alumnos que no hayan aprobado íntegro el grupo últimamente cursado al publicarse este Decreto, á fin de determinar las asignaturas del nuevo plan con que han de sustituirse para su matrícula, curso y examen las correspondientes al de 1880 que tuvieren pendientes de aprobación.

Los que hubiesen aprobado la mitad ó más de las asignaturas constitutivas de un grupo, según el plan de 1880, podrán matricularse en las equivalentes de las que les faltan aprobar y en todas las del grupo superior inmediato del nuevo plan, pero la aprobación de aquéllas habrá de preceder al examen de éstas.

En cuanto á los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del quinto grupo, podrán en cualquier tiempo, y sin limitación alguna de plazo, solicitar y obtener el grado y título de Bachiller, á tenor del mencionado Real decreto de 1880.

CUARTA. En las matrículas para el próximo curso de 1894 á 1895 que estuvieren hechas á la publicación del presente Decreto, se procederá por las Secretarías de los Institutos á su inmediata rectificación, con arreglo á la tabla de equivalencias de la segunda de estas disposiciones adicionales y á las reglas de la tercera sin exacción alguna de nuevos gastos para los interesados, bastándoles, por este curso, el pago que hayan verificado, cualquiera que sea el número de inscripciones de su matrícula que correspondan por virtud de la aplicación del nuevo plan en sustitución de las en que ya tuvieren formalizada ó solicitada dicha matrícula.

Igual criterio se aplicará á todo el que solicite matrícula ordinaria ó extraordinaria, desde esta fecha á 31 de Octubre próximo.

Tampoco, y para este período ordinario ó extraordinario de matrícula que comprende el presente mes y el siguiente, regirá el art. 33 de este Decreto, que exige la justificación de haber cumplido la edad de diez años para aspirar al ingreso en la Segunda Enseñanza.

QUINTA. En las poblaciones donde haya Instituto y Escuela de Bellas Artes, podrán cursar en ésta los alumnos de Segunda Enseñanza la asignatura de Dibujo, remitiendo el Secretario del Instituto al de la Escuela la lista de los alumnos matriculados.

SEXTA. Continuarán como hasta aquí las cátedras de idiomas vivos, Alemán, Inglés, etc., existentes en algunos Institutos.

SÉPTIMA. De igual modo serán respetadas en los dos Institutos de Madrid, las divisiones ó separaciones de cátedras existentes.

OCTAVA. Para proceder á la adaptación de los Catedráticos actualmente existentes á los nuevos cuadros de asignaturas, se seguirán las prescripciones siguientes, á partir de los grupos consignados al efecto en el art. 10 de este Decreto, según á continuación numerados se expresan:

NÚMERO 1

Latín y Castellano, primero. (Elementos de Lexigrafía y construcción latina).

Latín y Castellano, segundo. (Gramática comparada Hispano-latina).

Ampliación del Latín.

NÚMERO 2

Geografía político-descriptiva. Cuadros de Historiografía de España. Plan razonado de Historia Universal y del desarrollo de la cultura.

NÚMERO 3

Psicología elemental. Principios de Lógica y Ética. Sistemas filosóficos.

NÚMERO 4

Elementos de Lexigrafía griega. Composiciones en prosa y Preceptiva elemental literaria, tercero de Latín y Castellano.

Estética y Teoría del Arte. Historia elemental de las literaturas, y especialmente de la Española.

NÚMERO 5

Antropología general y Psicología. Derecho Usual. Sociología y Ciencias éticas.

NÚMERO 6

Matemáticas elementales, primer curso.

Matemáticas elementales, segundo curso.

Matemáticas elementales, tercer curso.

NÚMERO 7

Elementos de Física. Elementos de Química. Ampliación de Física.

NÚMERO 8

Cuadros de Historia Natural. Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Botánica y Zoología.

NÚMERO 9

Ampliación de Matemáticas, primer curso.

Ampliación de Matemáticas, segundo curso.

Geografía astronómica y física.

NÚMERO 10

Ampliación de Química. Mineralogía y Geología. Elementos de Agronomía y nociones de las principales industrias.

1.^a En los Institutos de ocho Catedráticos, el único de Latín tomará el grupo núm. 1; el de Geografía é Historia el núm. 2; el de Retórica y Poética el 4; el de Psicología, Lógica y Ética, escogerá entre el 3 y el 5; el único de Matemáticas, entre el 6 y el 9; el de Física y Química, tendrá el 7; el de Historia Natural el 8; el de Agricultura el 10.

2.^a En los Institutos en que haya dos Catedráticos de Matemáticas, el que permaneció en su cátedra al realizarse la reforma del Real decreto de 26 de Julio de 1892, se encargará del

grupo núm. 6, y el excedente repuesto, del núm. 9.

3.^a En la misma forma, donde existan dos Catedráticos de Latín, el confirmado por virtud de las alteraciones producidas merced al Decreto antes citado, tomará el grupo núm. 1, y el excedente, asimismo repuesto, se encargará, si le conviniere, del grupo de Letras que resulte vacante.

4.^a Habiendo de resultar en los Institutos de ocho Catedráticos dos grupos vacantes, uno de Letras y otro de Ciencias, de ellos se encargarán los respectivos Auxiliares numerarios, ó los supernumerarios más antiguos en su defecto, sin retribución especial alguna durante el próximo curso de 1894-95 y hasta que, arbitrados los necesarios recursos en el nuevo presupuesto venidero, puedan proveerse definitivamente por los medios ordinarios.

5.^a Igual regla se aplicará al único grupo vacante que habrá de resultar en algunos Institutos.

6.^a No obstante lo preceptuado en los tres primeros números de esta disposición adicional 8.^a, los Catedráticos numerarios que por cualquiera circunstancia prefirieran explicar tan solo dos lecciones alternas, equivalentes á la diaria que la generalidad da actualmente, podrán hacerlo así, eligiendo aquellas cuya explicación han de conservar dentro de las del grupo que les esté asignado por las reglas anteriores, con tal que una sea de Estudios Generales y otra de Preparatorios.

Las enseñanzas que por uso de esta facultad en los Profesores resultaran desprovistas de Catedrático, mientras los recursos del Presupuesto permiten el gradual aumento del Profesorado que se reputa necesario en definitiva, se encomendarán á los Auxiliares de la Sección correspondiente, prefiriendo los numerarios á los supernumerarios y por el orden de su respectiva antigüedad, los cuales percibirán la gratificación de acumulación que en otro caso percibiría el Catedrático numerario que las hubiera tenido á su cargo.

7.^a En los dos Institutos de Madrid, respetándose por analogía la actual división de cátedras y proporcionalidad de trabajo, atendido el número habitual de matrículas y otras circunstancias, se hará la *distribución* en los grupos siguientes, y la *adaptación* en la forma que se expresa á continuación.

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Primero

Primero de Latín y Castellano. Segundo de Latín y Castellano.

Segundo

Ampliación del Latín. Elementos lexigráficos de la lengua griega.

Tercero

Perceptiva literaria. Estética y Teoría del Arte.

Cuarto

Geografía político-descriptiva. Cuadros de Historiografía de España.

Quinto

Historia Universal. Historia de las Literaturas y principalmente de la Española.

Sexto

Psicología elemental. Sistemas filosóficos.

Séptimo

Nociones de Derecho Usual. Antropología general y Psicología.

Octavo

Principios de Lógica y Ética. Sociología y Ciencias Éticas.

Noveno

Matemáticas, primer curso. Matemáticas, segundo curso. Matemáticas, tercer curso.

Décimo

Elementos de Física. Ampliación de Física.

Undécimo

Primero de Ampliación de Matemáticas, primer curso. Segundo de Ampliación de Matemáticas, segundo curso.

Duodécimo

Elementos de Química. Ampliación de Química.

Décimotercero

Cuadros de Historia Natural. Mineralogía y Geología.

Décimocuarto

Nociones de Organografía y de Fisiología humanas. Botánica y Zoología.

Décimoquinto

Geografía astronómica y física. Elementos de Agronomía. Nociones generales de las principales Industrias.

Adaptación

Se ajustarán á las siguientes reglas:

1.^a De las asignaturas del primer grupo se encargarán en cada uno de los dos Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latín que dejó en activo el Decreto de 26 de Julio de 1892.

De las del segundo grupo, los otros dos Catedráticos de Latín actualmente existentes.

De las del tercero, los dos actuales de Retórica y Poética.

De las del cuarto, los dos de Geografía é Historia de España.

De las del quinto, los dos actuales de Historia Universal.

De las del sexto, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Psicología; y en el de San Isidro, el actual de Psicología, Lógica y Ética.

De las del séptimo, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Lógica y Ética, y en el de San Isidro, constituirá vacante á proveer.

Las asignaturas del grupo octavo constituirán una vacante á proveer en cada uno de los dos Institutos de Madrid.

Las tres asignaturas del grupo noveno serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Matemáticas de los dos Institutos.

Las del grupo décimo se conferirán á los dos actuales Catedráticos de Física.

Las del grupo undécimo constituirán una vacante en cada uno de los dos Institutos.

Sucedrá lo propio que con las del grupo décimo con las del grupo duodécimo, respecto de los dos actuales Catedráticos de Química.

Las del grupo décimotercero se asignarán á los dos Catedráticos de Historia natural.

Las del grupo décimocuarto serán desempeñadas, en el Instituto de San Isidro, por el otro Catedrático allí existente, y en el del Cardenal Cisneros, constituirá vacante á proveer.

Las del grupo décimoquinto serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Agricultura de cada uno de los dos Institutos.

2.^a La vacante de la asignatura del grupo séptimo en el Instituto de San Isidro se proveerá por oposición. Las demás vacantes por concurso, cu-

los plazos de anuncios se reducirán á la mitad, sin preceder en estos concursos el turno de traslación, aunque sí el derecho de previo cambio de enseñanza á que se refiere el Decreto de 26 de Julio último, considerándose para este único efecto desde ahora, y para todo caso de vacante en los mismos, los dos Institutos de Madrid como un solo Establecimiento, si bien prefiriéndose siempre, cuando fuesen varios Profesores los que ejercitasen este derecho, al del Instituto á que pertenece la vacante, sometiéndose en todo lo demás á sus disposiciones.

3.^a Mientras se provean las cátedras vacantes serán desempeñadas por los Auxiliares numerarios ó los supernumerarios más antiguos en su defecto, que los Claustros designen, á cuyo fin lo mismo en los Institutos de Madrid que en los de provincias, si el número de Auxiliares existentes no fuera bastante para las necesidades del servicio, podrán los Claustros nombrarlos con carácter interino.

El desempeño por los Auxiliares numerarios ó supernumerarios en todos los Institutos de las cátedras que haya de encomendárseles por razón de este Decreto y que expliquen durante un curso completo, se hará constar como mérito especial en su expediente, si el informe de los Claustros respectivos les es favorable.

9.^a Serán respetados en sus cargos los actuales Profesores Auxiliares, numerarios ó supernumerarios en propiedad, y tendrán igual condición y derechos en lo sucesivo que los que ingresen en el Profesorado Auxiliar de Segunda Enseñanza con arreglo al presente Decreto.

10. Las gratificaciones por cátedras acumuladas que se conceden á los Catedráticos y Profesores por el presente Decreto, se satisfarán con imputación al crédito de 100.000 pesetas consignadas taxativamente en el presupuesto vigente en el cap. 8.^o, art. 1.^o, para pago de gratificaciones acumuladas á Catedráticos y Profesores.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280), el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.^a Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográ-

fica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería e Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.^a Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revisado*.

4.^a En los puntos en que no residan zonas ni reservas, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.^a Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.^a La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.^a, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.^a

7.^a Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.^a Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.^a y 2.^a de esta circular.

9.^a Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—López Dominguez.—Señor....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3953

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta la construcción de un enverjado y muros de cerca para cerrar la plaza frente al Nuevo Matadero, bajo el tipo de 5.324 pesetas 21 céntimos, y con sujeción á los planos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que desean interesarse en dicha subasta.

El acto del remate tendrá lugar, á pliego cerrado, el día 27 de Octubre de este año á las doce del día, en la Casa Capitular de esta ciudad, bajo la presidencia del suscrito Alcalde ó Teniente de Alcalde, ó Concejal, en quien delegue, debiendo redactarse el pliego de proposición en la forma extendida en el modelo que vá continuado al pie del presente anuncio, librándose el remate á favor del más beneficioso posterior y si resultaren dos ó más proposiciones iguales de la más beneficiosa se admitirán, entre los licitadores que se encuentren en este caso, pujas orales por el término de diez minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciese mejores ventajas.

Para tomar parte en la subasta los que pretendan licitar constituirán en la Caja municipal un depósito provisional de 266 pesetas 21 céntimos, correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo documento acreditativo así como la cédula personal del licitador se unirán al pliego de proposición. El licitador á cuyo favor quede el remate deberá constituir en la citada Casa del Ayuntamiento el depósito definitivo del 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate para responder del cumplimiento de la subasta.

El plazo para la terminación de las obras es el de dos meses á contar desde el día en que oficialmente se le haya comunicado haber quedado á su favor la subasta de las mismas, y la forma del pago se efectuará de manera que no podrá cobrar el contratista hasta que el que lo es actualmente de dicho Matadero en construcción, haya saldado cuentas del mismo con el Excmo. Ayuntamiento.

El contratista quedará obligado al cumplimiento estricto del pliego de condiciones y á las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse deberá someterse á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

Reus 22 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, C. Grau.—P. A. del A. C.—El Secretario, J. de Montagut.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha.... por el Excmo. Ayuntamiento, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letras) con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y presupuesto que me han sido puestos de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3954

Don José Sarró Amill, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbará, Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios

sumos y sal del ejercicio económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente salga inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

De la misma manera estará en dicha Secretaría y por el mismo término, el reparto gremial sobre el grupo de líquidos del presente año económico, que también se halla confeccionado por la respectiva Junta reparadora.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes á quienes dichos repartos comprendan, puedan examinarlos é interponer los recursos que tengan por conveniente.

Bellmunt 18 de Septiembre de 1894.—Tomás Bartolomé.

Núm. 3958

Don Antonio Pié Boada, Alcalde constitucional de la villa de Vilabella,

Hago saber: Que confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento de impuesto de consumos, cereales y sal de esta villa para el actual año económico de 1894-95, se halla al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Vilabella 20 de Septiembre de 1894.—Antonio Pié.

Núm. 3959

Formado por el Ayuntamiento con los asociados el repartimiento de la guardería rural y floxera de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1894-95, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Vilabella 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Pié.

Núm. 3960

Terminado el repartimiento de líquidos de esta villa para el actual año económico de 1894-95, formado por los representantes del gremio del mismo, permanecerá expuesto al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean precedentes.

Vilabella 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Pié.

Núm. 3961

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Confeccionado el reparto de consumos y sal para el corriente año económico por la Junta repartidora, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Pira 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 3962

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Terminados los repartimientos de consumos y líquidos de este distrito municipal, formados por las Juntas respectivas para el corriente año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á

sumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 26 de Agosto, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un periodo de un año, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.483 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Barbará 5 de Septiembre de 1894.—José Sarró.

Núm. 3955

Don Isidro Martí Rosell, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1894-95, por acuerdo de la comisión, á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Conesa 19 de Septiembre de 1894.—Isidro Martí.

Núm. 3956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Autorizadas por la Administración de Hacienda de la provincia para que tengan efecto en un sólo acto las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, dando principio á las ocho de la mañana, la primera y segunda subasta á venta libre de uno á tres años, y la primera, segunda y tercera á la exclusiva, por un año, del grupo de líquidos y carnes por el sistema de pujas á la llana, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas subastas durarán una hora cada una.

Rourell 15 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 3957

Don Tomás Bartolomé Sentís, Alcalde constitucional de Bellmunt, Hago saber: Que confeccionado por la Junta repartidora el reparte de con-

contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los señores contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alfara 19 de Septiembre de 1894.— El Alcalde, Julián Adell.

Núm. 3963

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Confeccionado el reparto de consumos y sal para el corriente año económico de 1894-95, por la Junta repartidora, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Horta 19 de Septiembre de 1894.— El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 3964

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente año económico, para cubrir el déficit del actual presupuesto sobre varias especies no tarifadas con arreglo al vigente Reglamento de consumos, estará dicho reparto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días laborables, á contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, para las reclamaciones de agravio.

Aldover 19 de Septiembre de 1894.— El Alcalde, José Antonio Cortiella.

Núm. 3965

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Plá

Aprobadas por Real orden de 8 de Agosto último las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta villa de Plá de Cabra, así como el Reglamento del Sindicato y Jurado de riegos y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 45 y 60 de dichas Ordenanzas, se convoca á todos los partícipes de las aguas del torrente la Fonnollosa, á una Junta general que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, al objeto de procederse á la constitución de la Comunidad y á la elección de los Síndicos ó vocales que han de componer el Sindicato.

Plá 20 de Septiembre de 1894.— El Alcalde, Francisco Rosell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3966

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Proeurador D. Juan Pí, en nombre de los consortes Pedro Pena Perpiñá y Rosa Margalef Jardí, contra Teresa Ciurana Amorós, se anuncia por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Pradell, partida «Paradas», de diez y ocho céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte con Jaime Ciurana Sancho, al Sud con la viuda de José Durán Sancho, al Este con José Darrera Vall y al Oeste con Magdalena Cabré Sancho. Ha sido valorada, sin deducción de cargas, en cuatrocientas pesetas, y mediante la rebaja del veinte y cinco por ciento,

se saca á subasta por la cantidad de trescientas pesetas..... 300 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el propio término, partida «Creneta», de cincuenta céntimos de jornal, secano, avellanos, viña y almendros; lindante al Norte con Jaime Ciurana Sancho, al Sud con Francisco Ciurana Amorós, al Este con Juan Amorós Mestres y al Oeste con Miguel Cabré Ciurana. Ha sido valorada, sin deducción de cargas, en trescientas pesetas, y mediante la rebaja del veinte y cinco por ciento, se saca á subasta por la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas..... 225 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el propio término, partida «Mas», de cuatro jornales, viña, avellanos y almendros; lindante al Norte con Pablo Cabré Amorós, al Sud con José Cedó Cabré, al Este con Francisco Cabré Sancho y al Oeste con Miguel Cabré Mas. Ha sido valorada, sin deducción de cargas, en mil quinientas pesetas, y mediante la rebaja del veinte y cinco por ciento se saca á subasta por la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesetas..... 1.125 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el referido término, partida «Ascarts», avellanos y olivos, de un jornal y medio; lindante al Norte con José Bertrán Cabré, al Sud con la viuda de José Solana Aragonés, al Este con Jaime Anguera Peiri y al Oeste con Francisco Ciurana Amorós. Ha sido valorada, sin deducción de cargas, en quinientas pesetas, y mediante la rebaja del veinte y cinco por ciento se saca á subasta por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas..... 375 ptas.

Y otra pieza de tierra situada en el mismo término, partida «Serra», de tres jornales noventa céntimos, bosque, garriga, yermo y rocas; linda al Norte con la viuda de José Durán Sancho, al Sud con José Bargalló Rofes, al Este con dicha viuda y al Oeste con el mismo Bargalló. Ha sido valorada, sin deducción de cargas, en ciento cincuenta pesetas, y mediante la rebaja del veinte y cinco por ciento se saca á subasta por la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos..... 112'50 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día diez y seis del próximo mes de Octubre, advirtiéndose:

Primero. Que á instancia de la parte ejecutante se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan, debiendo los licitadores conformarse con lo que sobre de ellas resulta de autos de los cuales podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir otros.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo ellas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subaste, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—Ante mí, Juan Sardá.

Núm. 3967

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diez y ocho de Octu-

bre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más benéfico postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de la villa de Uldecona y partida de la «Palomita», de extensión setenta y seis áreas, consistente en maleza y unos pequeños algarrobos y olivos con una barraca de piedra seca; lindante al Norte con otra finca de un vecino de Godall, al Sur con viuda de José Martorell, al Este con Rafael (a) Forat y al Oeste con Antonio Fabra; de valor ciento veinte y cinco pesetas..... 125 ptas.

Cuya finca pertenece á Juan Garrit y Miralles, vecino de Godall, y le fué embargada en la causa criminal que se le siguió sobre disparos de arma de fuego y heridas graves á Pedro Lleixá y otros.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 3968

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad y partido de Tortosa,

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de cuenta jurada contra Joaquín Capseta Labernia, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de Uldecona, partida de «Abeuradós», tierra sembradura, de extensión medio jornal del país aproximadamente, dentro de la que se halla enclavada una casita sin altos, cubierta de tejas, señalada con el número setenta y siete, la cual se halla casi derruida, que mide siete metros con diez centímetros de ancho y ocho metros con cinco centímetros de largo; linda á Norte con Micaela Castell, Sud y Este con herederos de Pedro Mora y Oeste con camino de la Cenja; valoradas en junto dichas heredad y casita por el perito D. Bautista Gil Raga, por la cantidad de cuarenta pesetas..... 40 ptas.

Se previene que la subasta tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación y que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á la finca.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3969

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre robo y asesinato de Teresa Adrogués y Batalla, ocurrido en la tarde del día diez y siete del actual, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, á un sugeto que según se cree es natural de Calaceite, llamado Mariano, el cual merodeaba el día anterior por el término de Albá, distrito municipal de

Aiguamurcia, andando, debido á su cojera, con el auxilio de dos muletas, ignorándose en la actualidad su paradero, cuyas señas que se han podido adquirir son: estatura regular, edad unos treinta años, cara pálida y rubia, ojos azules, barba crecida y delgada; viste pobremente pantalón y blusa azul, gorra, faja negra y alpargatas con cintas de igual color, llevándolo á la espalda un fardo ó lio envuelto con un tapabocas; y se le percibe que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado sugeto, conduciéndolo en el caso de ser habido á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Vendrell á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sanllorente.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3970

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye sobre insultos y amenazas, se cita y llama al testigo D. Jacinto Segú, vecino que fué de Espluga de Francolí, residente hoy en Barcelona, según se presume, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valls veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

Núm. 3971

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye sobre insultos y amenazas, se cita á don José Domenech, Agente ejecutivo que ha sido del Ayuntamiento de Espluga de Francolí, cuyas circunstancias y domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valls diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la percepción del

IMPUESTO SOBRE LOS VINOS

añadido con el art. 47 de la ley de Presupuestos del año 1893 y 94 y además con varios Reales decretos para su mayor inteligencia.

Precio: UNA peseta

Los pedidos á la Administración de este BOLETÍN.—Se remiten á vuelta de correo, franco de porte, siempre que al pedido se acompañe su valor en sellos de fácil cobro.